

**AUTORIZA CREDITO SUPLEMENTARIO,
EN FAVOR DE LAS CORPORACIONES
DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO
DE PIURA Y TUMBES**

LEY No. 24200

Artículo 1o.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1985, por la suma de SESENTA MILLONES DE INTIS (I/. 60'000,000) equivalente a SESENTA MIL MILLONES DE SOLES ORO (S/. 60,000'000,000); en favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Piura, y Tumbes, conforme al siguiente detalle:

(N. de R.: No transcribimos el detalle de las subcuentas).

Artículo 2o.— En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación del gasto autorizado en el artículo precedente, a nivel de asignaciones genéricas y específicas, transcribiendo copia de la misma a los Organismos que señala el Decreto Legislativo No. 316.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Piura y Tumbes modificarán su Presupuesto vigente de conformidad con el artículo 50o. del Decreto Legislativo No. 316 y con sujeción a la Directiva de Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para 1985, remitiendo dicha información a los Organismos que señala el artículo 13o. del Decreto Legislativo No. 316.

Artículo 3o.— La presente ley, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 27 de Junio de 1985.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR,
CARLOS MANCHEGO BRAVO,
JORGE ALBERTO DIAZ LEON,
CARLOS SARABIA SWETT,

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Junio de 1985.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
GUILLERMO GARRIDO LECCA